



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 199-2026-GM-MPI

Ica, 15 ABR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 238-2026-OAJ-MPI, de fecha 13 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 0078-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Memorando N.º 350-2026-GM-MPI; el Registro N.º 0002579 de fecha 20 de marzo de 2026; y el Expediente Administrativo N.º 4897-2025, relacionado con la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada María del Pilar Tapia Cabrera; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Registro N.º 0002579 de fecha 20 de marzo de 2026, la administrada María del Pilar Tapia Cabrera presentó queja por defecto de tramitación contra la Subgerencia de Asentamientos Humanos, respecto del Expediente Administrativo N.º 4897-2025, vinculado al procedimiento de regularización y/o formalización de título de propiedad del predio ubicado en el Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", señalando que su solicitud presentada con fecha 19 de septiembre de 2025 no habría sido resuelta dentro del plazo legal establecido;

Que, la administrada sostiene que recién con fecha 20 de febrero de 2026 se le notificó la Resolución Gerencial N.º 207-2026-GDUAT-MPI, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de regularización de documentos para la adjudicación de predio, alegando que dicha actuación se produjo luego de transcurrido un periodo considerable desde la presentación de su solicitud, motivo por el cual interpone la queja por defecto de tramitación;

Que, mediante Memorando N.º 350-2026-GM-MPI, la Gerencia Municipal trasladó la queja presentada a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a efectos de que emita el descargo correspondiente y remita el informe técnico y legal sustentatorio respecto de los hechos expuestos por la administrada,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a dicho requerimiento, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Oficio N.º 0078-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, mediante el cual informó que la evaluación del Expediente Administrativo N.º 4897-2025 había concluido, habiéndose remitido el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial a través del Informe N.º 0059-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, el cual contiene la evaluación técnico-legal correspondiente y el proyecto de resolución respectivo;

Que, asimismo, la Subgerencia de Asentamientos Humanos precisó que, como resultado de dicha evaluación, se emitió la Resolución Gerencial N.º 207-2026-GDUAT-MPI, de fecha 10 de febrero de 2026, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de regularización de documentos para la adjudicación de predio formulada por la administrada María del Pilar Tapia Cabrera, al verificarse que no cumplía con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI y que su solicitud había sido presentada de manera extemporánea, conforme al informe técnico emitido por el área competente;

Que, igualmente, se señaló que la referida resolución fue debidamente notificada a la administrada mediante Carta N.º 0439-2026-GDUAT-MPI de fecha 20 de febrero de 2026, con lo cual la entidad emitió pronunciamiento expreso sobre el fondo del procedimiento administrativo iniciado por la administrada;

Que, mediante Informe Legal N.º 238-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico correspondiente, señalando que la queja por defecto de tramitación constituye un mecanismo procedimental destinado a cuestionar la paralización, demora injustificada o incumplimiento de los plazos legalmente establecidos dentro de un procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;

Que, del análisis de los actuados se advierte que, al momento de la interposición de la queja por defecto de tramitación, el procedimiento administrativo vinculado al Expediente Administrativo N.º 4897-2025 ya contaba con pronunciamiento expreso mediante Resolución Gerencial N.º 207-2026-GDUAT-MPI, la cual había sido debidamente notificada a la administrada, no existiendo paralización del procedimiento ni omisión de resolver por parte de la administración;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en tal sentido, la queja por defecto de tramitación tiene como finalidad impulsar el procedimiento cuando la administración no ha emitido decisión alguna; sin embargo, cuando el procedimiento administrativo ya ha sido resuelto mediante acto administrativo expreso, la queja pierde objeto, al no existir defecto de tramitación vigente que amerite su evaluación;

Que, asimismo, corresponde precisar que la queja por defecto de tramitación no constituye un mecanismo impugnatorio del contenido de la decisión administrativa, por lo que no resulta jurídicamente viable utilizar dicha vía para cuestionar el sentido de la Resolución Gerencial N.º 207-2026-GDUAT-MPI, debiendo la administrada, de ser el caso, ejercer los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado que la entidad administrativa emitió pronunciamiento expreso sobre la solicitud presentada por la administrada, no se configura un supuesto de paralización del procedimiento ni omisión de resolver, por lo que la queja por defecto de tramitación carece de objeto jurídico, correspondiendo declarar su improcedencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada María del Pilar Tapia Cabrera, vinculada al Expediente Administrativo N.º 4897-2025, sobre regularización y/o formalización de título de propiedad dentro del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, por carecer de objeto jurídico, al haberse emitido pronunciamiento expreso mediante Resolución Gerencial N.º 207-2026-GDUAT-MPI, debidamente notificada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el archivo definitivo de la queja por defecto de tramitación, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada María del Pilar Tapia Cabrera, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, y a las demás áreas competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL